

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA

Se **AVOCA** conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral al declararse impedido por competencia por el factor cuantía por el Juzgado diecinueve Laboral del Circuito de Medellín - Antioquia en auto del 30 de junio de 2022, adecuándose su trámite a un proceso ordinario laboral de única instancia, demanda ordinaria promovida por **EDGAR ALONSO JIMENEZ LONDOÑO C.C 15.384.797**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con el numeral 5 del art. 25 del CPTSS, sírvase indicar en debida forma el tipo de proceso toda vez que estos juzgados conocen de procesos de única instancia y no de doble instancia.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sírvase estimar en debida forma la cuantía de cada una de sus pretensiones.
- Deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido artículo 06 de la ley 2213 de 2022, haber enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a la parte accionada con sus respectivos anexos; lo anterior toda vez que ni en la constancia emitida por apoyo judicial ni en la documental presentada con la demanda se da cuenta de ello.
- De conformidad con el numeral 9 del art. 25 del CPTSS, sírvase aportar los documentales "**Carta de renuncia el día 30 de marzo del 2022**", pues los mismos se menciona en el acápite de las pruebas y anexos, pero no se allega con el escrito de demanda.

05001-41-05-005-2022-00426-00
Inadmite Demanda

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al Dr. **DIANA MARIA PAYARES PEREZ con T.P. 351.723** del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora y en los términos del poder obrante en el expediente.

Conforme a lo estipulado por la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar **copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea** a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

A.V

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ecde26b6f0631d5f2ff44b5c1d79f5700b147244ae956133b3b20d4b4c3f5d**

Documento generado en 30/11/2022 06:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>